



Expediente No. 08-001-31-05016-2023-00017-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ELKIN EFRAÍN VELÁZQUEZ PÁEZ  
DEMANDADO: LAND FAST SA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ELKIN EFRAÍN VELÁZQUEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.213.037 en contra de LAND FAST SA, la cual correspondió por reparto realizado en línea el 28 de abril de 2023, por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00017-00 y consta de 51 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Al examinar escrito de demanda, se constata que el actor a través de su apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral, y en el capítulo de pretensiones dejó expresamente consignado: *“Que entre los señores Elkin Efraín Velásquez Páez y la sociedad lanzas S.A. existe un contrato de trabajo término indefinido; que como consecuencia de lo anterior el aquí demandado sociedad Land Fast S.A. debe cancelar al señor Elkin Efraín Velásquez Páez la indemnización por despido injustificado desde el día 4 de agosto de 2022; condenar a la sociedad Land Fast S.A. a reconocer y pagar a mi poderdante señor Elkin Efraín Velásquez Páez la indemnización por despido injustificado a partir del 4 de agosto de 2022 y hasta cuando se cumpla con la obligación legal (...)”*

En el presente caso, al realizar un pormenorizado y minucioso análisis de las pretensiones de la demanda y efectuada las operaciones aritméticas de rigor en los términos indicados en ella, tomando como base el SALARIO indicado por el profesional del derecho, esto es, la suma \$1.139.225,00 cifra con la cual se liquidará, como se demuestra a continuación:

<b>SALARIO:</b>	\$ 1.139.225,00	
<b>VALOR DÍA:</b>	\$ 37.974,17	
<b>DURACIÓN:</b>	04 AÑOS, 10 MESES, 16 DÍAS	
1 AÑO	30 DÍAS	\$ 1.139.225,00
2 AÑO	20 DÍAS	\$ 759.483,33
3 AÑO	20 DÍAS	\$ 759.483,33
4 AÑO	20 DÍAS	\$ 759.483,33
10 MESES	18 DÍAS	\$ 683.535,00
16 DÍAS	1,3 DÍAS	\$ 49.366,42
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 4.150.576,42</b>



Por tanto, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda nos resulta la suma de \$4.150.576,42, la cual no supera el monto de los 20 salarios mínimos mensuales vigentes, los cuales ascendían a la fecha de presentación de la demanda a \$23.200.000., debiéndose imprimir el trámite de un proceso de única instancia.

En virtud de lo anterior, se abstendrá de admitir la demanda y, en consecuencia, ordenará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del CPT, remitir el expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para conocer el presente asunto, por las razones expuestas.
2. REMITIR a través de la Oficina Judicial, el asunto de la referencia para que sea repartido ante los jueces Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA